



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01087-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U
Demandado	BERNARDO ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO PARLANTES Y SONIDO HF S.A.S WILMER ALEJANDRO VILLA ALEGRÍA
Auto int.	0656
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará la parte introductoria de la demanda, así como las pretensiones primera y segunda, respecto a quienes pretende hacer valer como demandados en este proceso, toda vez que el contenido de las mismas no corresponde con el contenido del contrato de arrendamiento BB 112163, ni con el resto de la demanda.
2. Precisaré por qué en el acápite de notificaciones se consigna como dirección física en la que recibirá notificaciones el demandado PARLANTES Y SONIDO HF S.A.S., una dirección diferente a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal del mismo, el cual fue anexado con el escrito de la demanda.

Además, se recuerda que de conformidad con el art. 380 del C.G.P., "Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como

dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

3. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. y contra BERNARDO ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO, PARLANTES Y SONIDO HF S.A.S, WILMER ALEJANDRO VILLA ALEGRÍA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a RICARDO VELEZ MUNERA, T.P N° 241,043 del C.S de la J, JULIAN DAVID SALAZAR MARIN, T.P N°324,965 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01087 00
JD*

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e02dd124f0a798be025dc31b368a977b988156726c3bcab965f6285595dbd**

Documento generado en 26/04/2022 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>